



RIO GALLEGOS,

VISTO:

El Expediente N° 421.536/2012 y;

CONSIDERANDO:

La política nacional, que tiende a fortalecer y mejorar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y a promover y facilitar el desarrollo de nuevos emprendimientos,

Que, el Gobierno Provincial demarca el rumbo para consolidar el desarrollo económico y social de Santa Cruz, considerando que la promoción de actividades industriales es el motor de desarrollo social y económico imprescindible para acompañar el crecimiento.

Que, la Subsecretaría de Comercio dependiente del Ministerio de la Producción tiene asignadas las responsabilidades institucionales propias de Autoridad de Aplicación en lo atinente a políticas relacionadas a la actividad industrial y desarrollo de actividades económicas.

Que, es función de la Dirección General de Gestión Pymes informar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas provinciales sobre los distintos programas y servicios que ofrecen los organismos internacionales, nacionales y provinciales sobre asistencia financiera, como así también organizar actividades de capacitación y asistencia técnica a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en concordancia con la política nacional es necesario en primera instancia tener identificadas de manera detallada cuales son las empresas pertenecientes a la categoría Pymes establecidas en el ámbito provincial.

Que, a los efectos de lograr este objetivo resulta conveniente la Creación de un REGISTRO PROVINCIAL DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SANTACRUCEÑAS.

Que, es necesario instrumentar el Procedimiento y Requisitos de Inscripción de este Registro y contar con una adecuada clasificación de las empresas dependiendo del tamaño de la misma y del sector al que pertenecen.

Que, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe brindar asistencia y asesoramiento para el acceso a diferentes programas, líneas de crédito, disponibles a nivel provincial y nacional a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,

Que, a fojas 08 obra Dictamen N° 87/DPAL/12 favorable de la Asesoría Letrada,

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- CRÉASE, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz el “REGISTRO PROVINCIAL DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SANTACRUCEÑAS”.

Artículo 2°.- La Dirección General de Gestión Pymes de la Subsecretaría de Comercio

///.-



///2.-

llevará adelante el empadronamiento, tasas y emisión del Certificado de Inscripción.

Artículo 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales expresadas en pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR					
TAMAÑO	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha."

Artículo 4°.- Se considerará empresa santacruceña cuando su domicilio real y legal esté constituido en la provincia y tenga su asiento o residencia efectiva de producción, prestación de servicios, obras o comercialización en la misma, debiendo a tal efecto contar con las debidas habilitaciones e inscripciones en jurisdicción provincial para producir, elaborar, distribuir o comercializar sus productos, bienes o servicios.

Artículo 5°.- Para la inscripción en el presente REGISTRO se deberá presentar la totalidad de la documentación requerida y de la forma preestablecida en el Anexo A, el cual forma parte de la misma.

Artículo 6°.- La acreditación de la empresa tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses. Vencido este plazo la empresa deberá renovar su condición de Micro,

///.-



///3.-

Pequeña o Mediana, volviendo a presentar la documentación requerida en el Anexo A.

Artículo 7°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro gozarán de beneficios otorgados por la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a asistencia técnica por parte de la Dirección General de Gestión Pymes y acceso a los diferentes programas y líneas crediticias existentes a nivel Provincial y Nacional.

Artículo 8°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el Registro Provincial cuyos productos sean potencialmente exportables, tendrán prioridad para que los mismos sean incluidos en las promociones que realice la Provincia en el exterior, tales como misiones comerciales y participación en ferias internacionales.

Artículo 9°.- El presente instrumento legal será refrendado por el señor Subsecretario de Comercio del Ministerio de la Producción.

Artículo 10°.- REGISTRESE, tome conocimiento la Dirección Provincial de Despacho y Control de Gestión y Subsecretaría de Comercio quien notificará a las áreas que estimen corresponder, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°

/MINPRO/2012.-